

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: ACCION POPULAR
Accionante: ANDRES HUMBERTO VÁSQUEZ ÁLVAREZ
Accionado: IC CONSTRUCTORA S.A.S.
Radicado: 2019-00851

Se **NIEGA** la solicitud de aclaración del fallo solicitada por la apoderada de la parte accionada mediante correo electrónico adiado 24/11/2022, por lo siguiente:

La aclaración de la sentencia es solamente permitida para aquellos conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda y que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella (art. 285 del C.G.P.).

Nótese que la parte resolutive de la sentencia aludida, no contiene conceptos o frases que bajo una cabal interpretación ofrezcan un verdadero motivo de duda y se encuentra acorde con las exigencias legales, pues, se decidió no condenar en costas al actor popular, y eso es claro, la discusión que plantea es de fondo y será a través del ejercicio del recurso que debe estudiarse la inconformidad.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

Yp.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94dfb8cd4db9379c87cfe4ab1aad2b6b3c8d9d86674e0bf7643e955df7f5388**

Documento generado en 07/02/2023 08:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>